RESOLUCIÓN No. 108

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **6 de agosto del año 2024,** la señora **MARTHA ELISA CALPA RAMIREZ**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 27.234.419 expedida en Imues (N), presentó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA** y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** proveniente de la fuente de uso público denominada "**EN LAS PLANTAS**", ubicada en la Vereda Silama, Municipio de Imues, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de Iniciación de tramite No. CCASO-081-24 de fecha 6 de agosto del año 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 26 de agosto del año 2024**, tal como consta en el **Concepto Técnico No. 409-24 de fecha 3 de septiembre del año 2024** y posteriormente se emite el **Informe Técnico No. 409-24** de la misma numeración y fecha, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el **Concepto Técnico No. 409-24 de fecha 3 de septiembre del año 2024** y posteriormente se emite el **Informe Técnico No. 409-24** de la misma numeración y fecha, en el sitio se presentaron los señores **EDITH ROSARIO GUACHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.235.136 expedida en Imues (N) **BREDIO GUACHAVEZ** y **FRANCISCO GUEVARA**, manifestando oposición frente al trámite, afirmando lo siguiente "*Que de esta fuente de agua vienen haciendo uso desde el año 2022 con su respectiva concesión de aguas para uso doméstico de varias familias (16), que la fuente hídrica es muy pequeña, y no está capacitada para más concesiones, mencionan que tienen legalizado la totalidad del caudal de la fuente hídrica".*

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 409-24 de fecha 3 de septiembre del año 2024** y posteriormente se emite el **Informe Técnico No. 409-24** de la misma numeración y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada presentada por la señora MARTHA ELISA CALPA RAMIREZ en la fuente de uso público denominada "EN LAS PLANTAS" ubicada en la Vereda Silama, en el Municipio de Imues, en las coordenadas X: 955097 Y: 605885 a una altura de 2.079 m.s.n.m, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda Silama en el Municipio de Imues, en las coordenadas X: 955097 Y: 605885, a una altura de 2.079 m.s.n.m. La fuente de uso público "EN LAS PLANTAS", hace parte de la cuenca Guaitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

- *INTERESADOS: Martha E. Calpa, Pablo Atillo y Gustavo Martínez (solicitante y familiares).*
- *CONTRAPARTE: Edith del Rosario Guachavez, Bredio Guachavez y Francisco Guevara*
- *CORPONARIÑO: Álvaro Casanova López– Técnico Operativo.*

La fuente de uso público denominada EN LAS PLANTAS, aflora, en predios de la señora Martha Elisa Calpa (solicitante), en la vereda Silama, municipio de Imues. Esta área muestra regular estado de cobertura vegetal nativa en función protectora. La solicitante pretende la captación de una parte del caudal de la fuente hídrica en cajilla colectora derivarla a un reservorio construido en tierra ubicado a 15 metros aproximadamente en manguera de media pulgada, y de este sea transportado en manguera de media pulgada hasta sus predios ubicados a escasos metros, donde se dará el uso para RIEGO y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS.

El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue de 0.65 litros por segundo sobre las coordenadas X: 957326 Y: 609435, con un margen de error de 7 metros sobre la cota altitudinal de 2.079 m.s.n.m, teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de verano. Aguas abajo a escasos metros de la captación deriva la señora Edith del Rosario Guachavez, quien posee concesión de aguas tramitada con expediente CCASO- 107-22. La fuente desemboca a la quebrada Silama.

A la presente diligencia se presentan la señora y señores Edith Rosario Guachavez, Bredio Guachavez y Francisco Guevara, quienes presentan oposición al presente tramite y hacen entrega de un documento de 18 folios, en el cual basan la oposición en los siguientes argumentos.

1. *Que de esta fuente de agua vienen haciendo uso desde el año 2022 con su respectiva concesión de aguas para uso doméstico de varias familias (16).*
2. *Que la fuente hídrica es muy pequeña, y no está capacitada para más concesiones.*
3. *Mencionan que tienen legalizado la totalidad del caudal de la fuente hídrica.*

A las personas opositoras se les explica que:

1. *Se trata de una fuente hídrica de uso público.*
2. *Efectivamente en la base de datos se constata que existe concesión de aguas a nombre de la señora Edith del Rosario Guachavez y el señor Bredio Daniel Guachavez (padre de la señora). Mediante resolución No. 105 del 27 de marzo de 2023, se otorga un caudal de 0.10 L/s.*
3. *El caudal se otorga para uso doméstico de las 2 personas mencionadas, NO como lo mencionan en el oficio de oposición, que son 16 familias.*
4. *Hasta la fecha la señora Guachavez y su padre, no han construido obra de regulación de caudal para captar el caudal otorgado en resolución de agua. Para evitar conflictos por uso de agua, se les recomienda a las 2 partes la construcción de una obra de regulación de caudales*
5. *En la fecha la fuente hídrica presenta un caudal de 0.65 LPS; y la señora Edith del Rosario Guachavez y el sr. Bredio Daniel Benavides, tiene autorizado un caudal de 0.10 LPS. Por lo tanto, queda disponible un caudal de 0.55 LPS para otras posibles concesiones.*

Por las consideraciones anteriores se determina que al otorgar un caudal de agua equivalente a 0.20 LPS a la persona solicitante, NO se está desamparando el servicio vital a las personas opositoras, como lo mencionan en el escrito de oposición.

CAUDAL DE LA FUENTE

La fuente de uso público denominada "EN LAS PLANTAS" muestra un caudal de 0.65 LPS, con aforo por el sistema volumétrico, para otorgar un caudal de 0.20 LPS para RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, caudal que corresponde al 30.76 % del caudal total aforado.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Revisada la Base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente se constata que el presente trámite NO se había realizado anteriormente.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO No. 409-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARTHA ELISA CALPA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.234.419 expedida en Imues (Nariño), un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/s) proveniente de la fuente de uso público "EN LAS PLANTAS", ubicada en la vereda Silama, del Municipio de Imues, para los usos de RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/s) de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para RIEGO Y SILVICULTURA un caudal de CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.18 L/s) y para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS un caudal de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/s), en la vereda Silama, en el Municipio de Imues.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. La usuaria debe realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, un mecanismo que se debe adoptar para esta actividad es mediante la instalación de un vertedero triangular por medio del cual se puede medir la cantidad de agua que pasa, por tanto se anexa al presente concepto el diseño del vertedero para un caudal de CERO PUNTO VEINTE (0.20) LPS mediante un sistema de conducción en manguera. Las obras de regulación de caudales deben implementarse en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la resolución de concesión de aguas.

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes (en tanques de almacenamiento) a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).*

- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.*

(…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Concepto Técnico No. 409-24 de fecha 3 de septiembre del año 2024** y posteriormente se emite el **Informe Técnico No. 409-24** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Ahora bien, con respecto a la oposición presentada por los señores **EDITH ROSARIO GUACHAVEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.235.136 Expedida en Imues (N) **BREDIO GUACHAVEZ** y **FRANCISCO GUEVARA,** de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 409-24 de fecha 3 de septiembre del año 2024** y posteriormente se emite el **Informe Técnico No. 409-24** de la misma numeración y fecha, indica que el caudal total de la fuente de uso público denominada "**EN LAS PLANTAS**", ubicada en la Vereda Silama, Municipio de Imues, Departamento de Nariño, muestra un caudal equivalente al **CERO PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.65 LPS),** del cual se autorizó a los señores **EDITH ROSARIO**

GUACHAVEZ y **BREDIO GUACHAVEZ**, un caudal de **(0.10 LPS),** quedando disponible un caudal de **(0.55 LPS)** para otras posibles concesiones, por consiguiente, a la persona solicitante se le está otorgando un caudal de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 LPS)** para uso exclusivo de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, caudal que corresponde al 30.76 % del caudal total aforado,

Así las cosas, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, manifiesta que no existe inconveniente técnico al otorgar un caudal de agua equivalente a **(0.20 LPS)** a la solicitante, la señora **MARTHA ELISA CALPA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.234.419 expedida en Imues (N), por lo que NO se está desamparando el servicio vital a las personas opositoras, como lo mencionan en el escrito de oposición.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la oposición presentada por los señores **EDITH ROSARIO GUACHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.235.136 expedida en Imues (N), y **BREDIO GUACHAVEZ** y **FRANCISCO GUEVARA,** de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a nombre de la señora **MARTHA ELISA CALPA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.234.419 Expedida en Imues (N), **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada "**EN LAS PLANTAS**", ubicada en la Vereda Silama, Municipio de Imues, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/s),** para las actividades **RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, correspondientes al 30.76 % del caudal total aforado, sobre las coordenadas: X: 955097 Y: 605885 H: 2.079 m.s.n.m.

ARTÍCULO TERCERO. El caudal a conceder de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 L/s)** de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.18 L/s)** y para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/s),** de la fuente de uso público dominada "**EN LAS PLANTAS**", ubicada en la Vereda Silama, Municipio de Imues, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO. La beneficiaria de la concesión, debe realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, un mecanismo que se debe adoptar para esta actividad es mediante la instalación de un vertedero triangular por medio del cual se puede medir la cantidad de agua que pasa, por tanto, se anexa al presente concepto el diseño del vertedero para un caudal de **CERO PUNTO VEINTE (0.20) LPS** mediante un sistema de conducción en manguera. Las obras de regulación de caudales deben implementarse en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la resolución de concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica

en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario de la concesión, la señora **MARTHA ELISA CALPA RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.234.419 Expedida en Imues (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO OCTAVO. La beneficiaria pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO NOVENO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO DECIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO VIGÉSIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria del acto administrativo de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 12 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA